

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

<b>DEPENDENCIAS VISITADAS</b>	- Centro Penitenciario Madrid I- Mujeres - Centro Penitenciario Madrid III- Valdemoro - Centro Penitenciario Madrid V- Soto del Real - Centro de Inserción Social «Josefina Aldecoa» - Navalcarnero
<b>FECHA DE LA VISITA</b>	12, 13 y 14 de septiembre de 2023 (sin previo aviso)
<b>EQUIPO DE LA VISITA</b>	El director y una técnica de la Unidad del MNP junto con una técnica del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo, acompañados de una vocal del Consejo Asesor del MNP y de dos técnicos externos especialistas en psiquiatría y psicología.
<b>OBJETO DE LA VISITA</b>	Como se expone en el Informe Anual del MNP 2022, el Proyecto «Impacto y efectos de la privación de libertad de larga duración en el ámbito penitenciario», pretende dar luz e idear mecanismos para evitar los efectos derivados de la prisionización, en tanto principal obstáculo o reto a la reeducación y reinserción social. De manera previa a la visita se solicitaron datos a la SGIP con el fin de seleccionar los perfiles de población penitenciaria objeto del estudio. Este proyecto se ha iniciado con visitas a centros penitenciarios de diferente tipología radicados en la Comunidad Autónoma de Madrid, durante las cuales el equipo llevó a cabo entrevistas de carácter reservado con las personas seleccionadas, así como examinó la documentación pertinente.
<b>FICHA ACTUALIZADA A</b>	21/04/2025

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 28/12/23

1 - Se visitaron cuatro centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Madrid en el marco del Proyecto «Impacto y efectos de la privación de libertad de larga duración».

Fecha actualización información 28/12/23

2 - Como se expone en el Informe Anual del MNP 2022, este proyecto pretende dar luz e idear mecanismos para evitar los efectos derivados de la prisionización, en tanto principal obstáculo o reto a la reeducación y reinserción social, siendo la estigmatización uno de los efectos psicosociales derivados de la larga estancia en prisión.

Fecha actualización información 13/05/24

3 - Este proyecto se centra en dos perfiles de personas, por un lado, aquellas que llevan un tiempo prolongado en prisión de manera ininterrumpida y, por otro lado, se pretende hacer un seguimiento de la situación de las personas condenadas a pena de prisión permanente revisable. Mientras que, en el primer caso, la estancia en prisión se ha visto prolongada por incidentes y condenas sobrevenidas, en el segundo, la larga estancia en prisión será consecuencia de la propia naturaleza de la pena impuesta.

Fecha actualización información 28/12/23

4 - Se eligió una tipología de centros penitenciarios variada (dos centros ordinarios de hombres, uno de mujeres y un centro de régimen abierto) con el fin de contar con una muestra de personas más heterogénea. De manera previa a las visitas se solicitó información en sentido amplio sobre ambos perfiles de personas. Ha de lamentarse que no se haya podido obtener la información requerida, lo que ha impedido por el momento avanzar el estudio pormenorizado que se pretendía.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 28/12/23

5 - No obstante, con independencia de las dificultades para recabar los datos requeridos, quiere dejarse constancia de la actitud colaborativa y amabilidad del personal que atendió al MNP en cada centro penitenciario.

Fecha actualización información 11/03/25

6 - Con fecha 10 de agosto de 2023, según los datos aportados por esa Secretaría, el número de personas penadas en los centros penitenciarios de la CCAA de Madrid era de 5504, de las cuales 180 llevaba más de 15 años en prisión ininterrumpida, lo que representa un 3,27 %. Ha de tenerse en cuenta que en este porcentaje no están incluidas aquellas personas cuya pena inicial en el momento del ingreso ya fuese de 15 años por la gravedad del delito/s cometido/s. Teniendo en cuenta el NIS que identifica el año de ingreso, se comprobó que, de esas 180 personas, 58 personas llevaban más de 30 años en prisión, lo que supone un 32.22 %.

En este sentido, ha de destacarse que la edad media de las personas reclusas en instituciones penitenciarias europeas a fecha de 31 de enero de 2022 era de 38 años, estando España entre los cinco países donde era más elevada, en concreto, de 40 años. En la misma línea, España se encuentra entre uno de los países con mayor longitud promedio de estancia en prisión, mientras que la media en Europa es de 11 meses, en España es de 20,5 meses.

Fecha actualización información 11/03/25

7 - Con la colaboración del personal de uno de los centros penitenciarios, el equipo del MNP trató de completar respecto de las dos mujeres que iban a ser entrevistadas unos cuestionarios previamente diseñados para el estudio. Esto sirvió para apreciar deficiencias en los sistemas de registro de la Administración penitenciaria cuando se trata de extraer datos de un periodo temporal amplio, no sólo por la evolución hacia la digitalización, sino también por las limitaciones de los registros informáticos y la falta de sistematización de los expedientes físicos.

Mientras que existe cierta homogeneidad en lo que al archivo de las vicisitudes, documentación penal y cuestiones relativas al tratamiento se refiere (como permisos o clasificaciones de grado), la documentación relativa a las actividades o resoluciones del JVP sobre quejas variopintas cursadas por la persona interna, se archiva en el expediente físico sin un criterio lógico. La dificultad de obtener la información a través del expediente físico se agrava en el caso de las personas que llevan mucho tiempo en prisión, puesto que sus expedientes se encuentran desglosados, con un volumen ingente de documentación cuyo análisis conjunto es inviable en la práctica.

Además, se comprobó que la gestión de la aplicación informática SIP no siempre se lleva a cabo la debida diligencia. Así, se constató que no coincidían algunos datos del expediente físico y los del SIP, por ejemplo, respecto al número de quejas remitidas al JVP por la persona interna. Posteriormente, se solicitó información ampliatoria sobre los registros electrónicos y físicos de los que dispone y la información contenida en los mismos para mejorar el cuestionario de recogida de datos para el estudio de referencia. Complementariamente, se solicita información sobre el proceso de digitalización del expediente personal de las personas internas.

**Respuesta a la conclusión:** -Sobre la informatización de los expedientes personales, se indica que esa se está llevando a cabo un proceso de digitalización de los diversos procedimientos.  
-Se concreta que los aspectos que quedan por informatizar son: las expulsiones, salidas en libertad, mandamientos de ingreso y de libertades judiciales, así como los permisos de salida. El resto de información del expediente ya queda grabado en el SIP.

### RECOMENDACIÓN

Que desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se proceda a dar indicaciones a los centros penitenciarios sobre el archivo y organización en el expediente personal de toda la documentación generada en relación con las personas internas, así como la necesidad de proceder a su oportuno registro y diligencia en el sistema informático penitenciario, con el fin de garantizar la coincidencia entre ambos registros, así como facilitar la gestión de los expedientes por las oficinas de régimen y su consulta por los profesionales de los diferentes centros penitenciarios.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** Aceptada

- Esa Secretaría ha manifestado que ya se vienen dando indicaciones al respecto, así como formación con periodicidad anual pero que, no obstante, se recordará a los Subdirectores de Régimen de los centros la importante de atender dicha circunstancia.
- Se adjuntan los manuales de los que dispone esa Secretaría al respecto de la gestión de los expedientes personales de las personas internas.

Fecha actualización información 11/03/25

8 - En las visitas realizadas por el MNP, es frecuente encontrarse con personas que permanecen en el sistema penitenciario como consecuencia de haber protagonizado incidentes regimentales con trascendencia penal, en ocasiones, durante su estancia en prisión. Sin embargo, una de las conclusiones preliminares que se extraen tras las entrevistas y el manejo de ciertos datos sobre las 14 personas seleccionadas, es que poniendo el foco en aquellas que más tiempo llevan en prisión<sup>4</sup>, nos encontramos con que, aunque en la primera fase de cumplimiento había cierto recelo a las normas de la prisión, posteriormente se han adaptado al contexto penitenciario, hasta el punto que su estancia prolongada en prisión se ha debido a condenas sobrevendidas cometidas en periodos de reincorporación a la sociedad civil (como permisos y regímenes de semilibertad). En la mayoría de los casos, estas personas provienen de grupos en riesgo de exclusión social y altamente vulnerables, existiendo una relación directa entre la toxicomanía, con relativa frecuencia iniciada con ocasión de la privación de libertad, y la comisión de delitos. La problemática del abuso de las drogas ha sido la causante de la delincuencia, y la reincidencia<sup>5</sup> delictiva se vincula con momentos de recaída, manifestando los entrevistados que este es «el momento a partir del cual la prisión se ha hecho más dura».

Este hecho evidencia que desde instituciones penitenciarias no se llevó a cabo un abordaje adecuado en lo que al tratamiento de la toxicomanía se refiere, así como que el acceso a permisos o a regímenes de semilibertad sin la intervención terapéutica adecuada es contraproducente en términos personales y sociales, puesto que se ha traducido en un incremento de la condena y, por tanto, de la estancia en prisión. El hecho de que este perfil de personas con frecuencia sea trasladado de centro penitenciario, dificulta igualmente avanzar en su proceso de reinserción.

**Observación a la conclusión:** En el exp. 23004641 (CP Puerto II) se recabaron datos sobre el porcentaje que representan las personas preventivas en las UTE, dado que según la ESDIP el consumo es mayor que en las personas penadas.

Recibidos los datos, se observa que el porcentaje es mínimo, por lo que se solicita información sobre si la SGIP lleva a cabo supervisiones especiales sobre las UTE y opinión sobre los datos remitidos.

**Respuesta a la conclusión:** Se informa de que, en los últimos 3 años, se han realizado actividades de formación, de manera que, todos los centros penitenciarios que tienen UTEs han recibido formación para su personal. Adicionalmente, en 2023 se desarrollaron jornadas de coordinación y seguimiento, en la modalidad online, entre el área de programas de tratamiento de esa Secretaría General y los centros penitenciarios. Tras este proceso se dictaron desde la Secretaría general una serie de conclusiones para mejorar el funcionamiento de estas unidades.

**Seguimiento de conclusión:** La evolución de las UTE e implementación de las recomendaciones de la SGIP serán objeto de seguimiento en las visitas.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 11/03/25

9 - En la actualidad, no existe un registro en el que se archiven los informes que documentan la realización de programas terapéuticos, su evolución y los resultados alcanzados, más allá de los informes psicológicos que consten en las propuestas de grado o los datos que se recojan en los registros personales de cada profesional. Sin embargo, existe una relación de causalidad entre la falta de datos y el riesgo de fracaso de la intervención terapéutica.

Recientemente se ha desarrollado la aplicación «HELENA» con el fin de unificar el registro de los datos sociales de las personas internas. Interesa conocer si esa Secretaría se ha planteado actuar de la misma manera en relación con los informes de carácter psicológico.

**Respuesta a la conclusión:** -En la respuesta la SGIP manifiesta que son conscientes del avance que ello supondría y que a medio plazo está prevista la creación de un grupo de trabajo a tal fin.  
- en la ampliación de actuaciones señalan que por el momento se está trabajando para incluir en el SIP la información relativa a la finalización de un programa de tratamiento.

**Seguimiento de conclusión:** Se solicita información ampliatoria.

Fecha actualización información 11/03/25

10 - En el expediente 22013606 (Centro Penitenciario Dueñas), se recabó información acerca del seguimiento por parte de los servicios centrales en relación con la acumulación de condenas, ya que recientemente se ha puesto a disposición del personal jurídico de los centros penitenciarios la aplicación «Calculadora 988» para facilitar tal labor. Esa Secretaría ha manifestado que con carácter mensual recibe información sobre las aplicaciones de artículo 76 del Código Penal propuestas por los centros, de lo que igualmente se lleva a cabo una supervisión en las inspecciones.

El proceso de acumulación de condenas coadyuva en la prevención de periodos prolongados de estancia en prisión y en los efectos que de ello se derivan. Con el fin de facilitar su identificación, estudio y supervisión, se formula la Recomendación.

#### RECOMENDACIÓN

Que se proceda a habilitar en el sistema informático penitenciario (SIP) un sistema de alerta para identificar a las personas con largas condenas que podrían ser susceptibles de aplicación del artículo 76 del Código Penal. En la misma línea, sería deseable que a través del SIP se pueda conocer si se ha estudiado y/o propuesto la acumulación jurídica de condenas -sin perjuicio de que la documentación complementaria se archive en el expediente personal u otra aplicación informática-. De esta manera, el SIP recogería información mínima que puede orientar las labores encomendadas a la oficina de gestión y al personal jurídico de los centros penitenciarios relativas a la identificación y estudio de este instrumento jurídico, así como facilitar la labor supervisora de los servicios centrales.

**Respuesta a la resolución:** Aceptada pero no realizada

En la respuesta la SGIP justifica que, en el modelo de propuesta de clasificación y destino del SIP, consultado al menos cada 6 meses, hay un apartado que recoge si se ha efectuado o no la acumulación jurídica. Destaca también las indicaciones dadas a los juristas para impulsar la aplicación del artículo 76 del Código Penal.

La SGIP recibe mensualmente las propuestas de este artículo que se elevan por los centros y también es objeto de supervisión en las inspecciones que se hacen a los CP.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/05/24

11 - Se considera una medida de prevención de primer nivel que este perfil de personas que acumula largos periodos de estancia en prisión como consecuencia de condenas sobrevenidas, esté debidamente informado de las fechas con repercusión penitenciaria que les afectan. De esta manera, las personas internas en caso de desearlo, pueden instar asesoramiento sobre el cumplimiento de su condena y, eventualmente, sobre la posibilidad de reducirla.

**Observación a la conclusión:** Cabe reiterar la Recomendación dictada en el expediente 23004641 (CP Puerto II): Que se diseñe un procedimiento de coordinación entre el área de régimen y de tratamiento de los centros penitenciarios, que garantice que cuando se tiene constancia de la modificación de las fechas con repercusión penitenciaria se proceda a la entrega de una hoja de cuentas a la persona interna, sin necesidad de que esta lo solicite, y dejando constancia de ello en el expediente.

Fecha actualización información 28/12/23

12 - Actualmente, las prisiones gestionadas por la SGIP acogen a un total de 35 personas afectadas por la pena de prisión permanente revisable. El MNP se entrevistó con las tres personas ubicadas en prisiones de la CCAA de Madrid en el momento de la visita, dos de ellas tenían la condición de penado (internos con NIS 2016014111 y con NIS 9336102528), mientras que la otra estaba en situación de prisión provisional (NIS 2021015924). La situación de los dos últimos casos era especialmente vulnerable, por diferentes motivos, por lo que se ha puesto en conocimiento del Área de Seguridad y Justicia para que valore su seguimiento.

Fecha actualización información 13/05/24

13 - En la ficha del SIP de la interna que estaba preventiva, no figuraba indicio alguno que llevase a pensar que estaba en dicha situación por la presunta comisión de un delito por el que se le pedía una pena de prisión permanente revisable, tampoco en la documentación que figuraba en su expediente personal.

En este sentido, interesa conocer cómo se identifica a las personas preventivas o penadas con una petición o por una condena de prisión permanente revisable en los servicios centrales y la manera en que esta circunstancia se comunica al centro penitenciario de destino.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 11/03/25

14 - En el caso de los dos penados no había lugar a dudas, ya que en su ficha del SIP tal condición figuraba no solo en su situación penitenciaria, lo cual se considera oportuno, sino también en sus fechas de cumplimiento.

La ficha del SIP se configura como un resumen de la situación penal, procesal y penitenciaria de una persona interna, por lo que no resulta admisible que aun tratándose de una pena indeterminada en lo que a la libertad definitiva se refiere, no se detallan el resto de fechas con repercusión penitenciaria que sí pueden determinarse. El Código Penal en sus artículos 36.1, 78 bis y 92, señala cómo calcular la fecha para los permisos ordinarios, tercer grado o libertad condicional, tanto en el caso de si se trata de una pena única, como si la persona interna está condenada también a otras penas privativas de libertad de cuantía determinada.

Interesa conocer el criterio de esos servicios centrales en cuanto a la posibilidad de entregar copia a solicitud de la persona interna del resumen de situación penal, procesal y penitenciaria del SIP, al amparo de lo establecido en la Instrucción 13/2019 de la SGIP sobre acceso al expediente.

**Respuesta a la conclusión:** -La SGIP manifiesta que cuando la persona interna lo solicita, se le facilita una copia de la ficha-resumen sobre la situación penal, procesal y penitenciaria del SIP, conforme a la Instrucción 13/2019.

- En relación con el acceso por parte de las personas internas a las instrucciones de la SGIP se indica que no existe regulación al respecto.

**Seguimiento de conclusión:** Las instrucciones que se dictan por parte de esa Secretaría van dirigidas a precisar la actuación del personal penitenciario y, por ende, afectan a los derechos de la población penitenciaria, puesto que concretan los cauces a través de los cuales pueden ejercitarse.

Se trata de normativa que puede consultarse online. Las limitaciones que hay en prisión para acceder a internet impiden su conocimiento por parte de la población penitenciaria. Por esta razón, se considera oportuno formular una recomendación al respecto.  
RECOMENDACIÓN de este expediente.

Fecha actualización información 21/04/25

14 - En relación con el derecho de las personas internas a recibir información sobre sus derechos y deberes, así como, sobre los medios para formular peticiones y quejas, el MNP solicitó información a esa Secretaría al respecto de la difusión del contenido de las instrucciones internas. Esa Secretaría indica que «no existe regulación al respecto».

Aunque las instrucciones que se dictan por parte de esa Secretaría van dirigidas al personal penitenciario (artículo 6 de la Ley 40/2014, reguladora del régimen jurídico del sector público), su finalidad es dar pautas interpretativas para la aplicación de las normas a fin de garantizar la unidad de actuación y/o aclarar aspectos imprecisos. En consecuencia, estas disposiciones normativas afectan a los derechos de la población penitenciaria, puesto que algunas de ellas concretan los cauces a través de los cuales pueden ejercitarse.

Sirva de ejemplo, la Instrucción 3/2019, sobre el acceso al expediente de las personas internas, en la que, tras el análisis de la legislación y la jurisprudencia relacionada con esta cuestión, se especifica cómo han de cursarse las peticiones de acceso al expediente por parte de la persona interna y su representante legal.

En esta línea, la Instrucción 4/2022, sobre videovigilancia, especifica que las personas internas pueden solicitar el acceso a las cámaras en el curso de un expediente disciplinario o la Instrucción 2/2024, concreta la posibilidad de que las personas internas comuniquen con su representante legal sin mediar barreras físicas.

Estas instrucciones que contienen información sobre el ejercicio de derechos por parte de las personas internas son públicas y pueden consultarse a través de internet. Sin embargo, actualmente, la desconexión digital que se da en el entorno penitenciario limita las posibilidades de acceso y el conocimiento de las personas internas al respecto de las cuestiones que se concretan en las mismas.

#### RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Administración penitenciaria se adopten medidas para avanzar en la difusión del contenido de aquellas instrucciones que afectan a los derechos de las personas internas, con el fin de reforzar el derecho a recibir información sobre sus derechos y

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

deberes y los medios para ejercitarlos (artículo 50 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, artículo 52 del Reglamento Penitenciario, entre otros).

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

Fecha actualización información 11/03/25

15 - Esta circunstancia ya se expuso en el expediente 22013606 (CP Dueñas), en el que se solicitó información sobre las indicaciones dadas a los centros para hallar las hojas de cálculo de las personas condenadas a este tipo de pena. Esa Secretaría manifestó haber dado indicaciones e igualmente que se había iniciado el proceso de adaptación del SIP para gestionar las especialidades de esta pena.

Sin embargo, comprobadas las hojas de cálculo de los dos internos penados con los que se mantuvieron entrevistas, a pesar de tratarse de situaciones similares, se habían hecho de diferentes maneras, en cualquier caso, erróneas puesto que se obvian las previsiones del Código Penal en materia de cálculo de fechas.

Es cierto que, en el caso de los permisos, existe una inconcreción de la norma cuando la persona está condenada a pena de prisión permanente revisable y penas determinadas, situación que sí se regula en relación con el tercer grado o la libertad condicional.

En el caso de un interno, según su sentencia ha sido condenado a dos penas de prisión permanente revisable y una pena de prisión de 25 años. En la hoja de cuentas se ha tomado como referencia una condena de ocho años, se entiende que para hallar la fecha en que podrá disfrutar de permisos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 del Código Penal, sin embargo, no es válido para calcular el resto de fechas con repercusión penitenciaria.

En el caso de otro interno, según su sentencia ha sido condenado a una pena de prisión permanente revisable y dos penas de prisión que sumaban 43-6-1 de prisión, sin embargo, las fechas se han hallado tomando como referencia únicamente la condena determinada, obviándose la pena de prisión permanente revisable y, así, la regulación prevista en el artículo 78 del Código Penal.

**Respuesta a la conclusión:** -Se informa de que está previsto acometer una modificación en el SIP para adaptar el sistema a las peculiaridades de esta pena.  
- Se ha constituido un grupo de trabajo para adaptar el SIP. No se han dado nuevas instrucciones a los CP más allá de lo relativo a la elaboración informal de la hoja de cuentas.

**Seguimiento de conclusión:** Se solicita informen de los avances.

Fecha actualización información 11/03/25

16 - Las personas condenadas a prisión permanente revisable constituyen un grupo de especial vulnerabilidad debido a factores multicausales, al menos relacionados con la gravedad del delito cometido y la indeterminación de la pena, lo que en sí se configura como situaciones de riesgo de suicidio y malos tratos. Sin embargo, la normativa interna sobre esta materia no contempla actuación alguna en relación con el perfil de estas personas y su derecho a la esperanza y a la reducibilidad de facto y de jure de su condena.

Por otro lado, la tarea encomendada en estos casos a la Administración penitenciaria de «reeducación y reinserción social» exige de una actitud especialmente proactiva, ya que la constitucionalidad y adecuación al Convenio Europeo de Derechos Humanos de esta pena, se justifica en la existencia de periodos de revisión que permiten la excarcelación y en una intervención terapéutica con la persona interna que posibilite su evolución y reinserción.

Es por todo ello que preocupa a esta institución que habiendo pasado ocho años desde la entrada en vigor de esta pena de prisión y habiendo ya 35 personas en esta situación en prisiones dependientes de esa Secretaría, no existan indicaciones claras ni un protocolo de actuación específico.

#### RECOMENDACIÓN

Que por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se diseñe un programa de actuación específico en relación con las personas condenadas a pena de prisión permanente revisable, con el fin de adecuar su tratamiento penitenciario y el régimen de cumplimiento e idear estrategias preventivas frente a las situaciones de riesgo derivadas de

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

#### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

la gravedad del delito cometido y las especialidades de esta pena.

**Respuesta a la resolución:** En trámite

-La SGIP informa de que desde 2023 se está llevando a cabo, en colaboración con profesionales del ámbito universitario, una investigación empírica con la finalidad de conocer las necesidades y carencias de las personas condenadas a esta pena.

En el presente año se prevé analizar la información obtenida y, posteriormente, elaborar un protocolo.

**Seguimiento de resolución** Se valora positivamente lo informado por esa Secretaría, en tanto supone un primer paso para el cumplimiento de lo recomendado y, se solicita remitan información actualizada de los avances que se vayan produciendo.

---

## LEYENDA EXPLICATIVA

### Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

### Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

### Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

### Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

### Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

### Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

#### Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

#### Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

#### Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

#### Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

### Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.